

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720100134100
Causante	María Gilma Torres de Sánchez

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., **se señala la hora de las 03:30 pm. del día lunes, veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).**

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

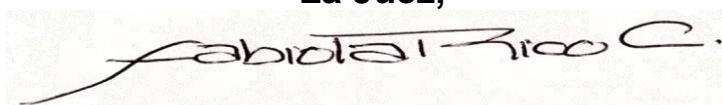
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción de los causantes y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos.

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

Se requiere para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente auto; aporten a este Despacho, los correos electrónicos de los apoderados judiciales y los interesados dentro del proceso, a fin de que se lleve a cabo la diligencia; conforme lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022. Notifíqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 067 de hoy, 25/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

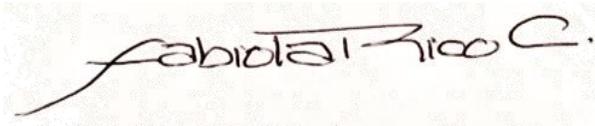
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720080100900
Demandante	Camilo Andrés Aguirre Villamil
Causante	Luis Alberto Aguirre Rada

En aras de dar continuidad al trámite de la referencia, se ordena **requerir** por segunda vez a los interesados, para que en el término de quince (15) días a partir de la notificación de este auto, den estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 24 de noviembre de 2023 (ítem 20 del expediente digital) en la cual se solicita para que, mediante apoderado judicial adecuen su petición de acumulación de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 en concordancia con los artículos 149 y 150 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedores de las sanciones correspondientes al artículo 44 del CGP.

Secretaría proceda a enviar copia del auto de fecha 24 de noviembre de 2023 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 067 de hoy, 25/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

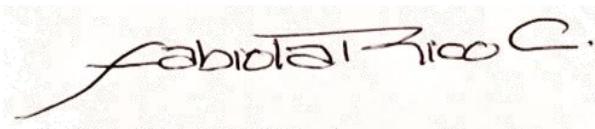
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720100023400
Causante	Luis Antonio Suárez Cruz

En aras de continuar con el trámite de la referencia, se ordena **requerir** a los interesados, para que en el término de quince (15) días a partir de la notificación de este auto, a través de apoderado judicial, den estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 14 de febrero de 2024 (ítem 15 del expediente digital) en la cual se solicita que NORA JOHANA SUÁREZ MUNEVAR aporte poder por ella suscrito que faculte a su apoderado judicial para representarla en el presente asunto, atendiendo lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso; y en caso de que NORA JOHANA SUÁREZ MUNEVAR se encuentre imposibilitada para conferir poder o expresar su voluntad, se requiere a NORALBA MUNEVAR PACHÓN para que aporte decisión con la que se acredite que ejerce la representación de su hija, teniendo en cuenta lo exigido por la Ley 1996 de 2019. So pena de hacerse acreedores de las sanciones correspondientes al artículo 44 del CGP.

Por secretaria remítase copia del auto de fecha 14 de febrero de 2024 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 067 de hoy, 25/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

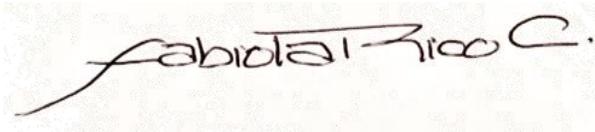
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720080097400
Demandante	Dirley Hernández Caro
Causante	Cesar Augusto Herrera González

En aras de dar continuidad al trámite de la referencia, se ordena **requerir** a la DIAN, para que en el término de quince (15) días informe el trámite que se le dio al oficio No.239 de fecha día 27 de febrero de 2024 remitido a través del correo electrónico el mismo día (ítem 32 del expediente digital) en el cual se solicita que informen, si la sucesión del causante CESAR AUGUSTO HERRERA GONZÁLEZ presenta obligaciones pendientes de pago o si, por el contrario, es procedente continuar con el proceso; secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 067 de hoy, 25/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

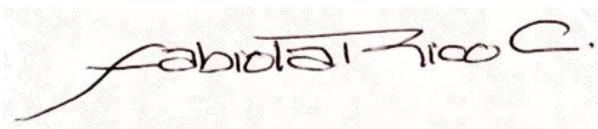
Clase de proceso	Privación de patria potestad
Radicación	11001311001720230088000
Demandante	Gina Marcela Barreto González
Demandado	Diego Alejandro Marín Ávila

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante manifestó que se desconoce el paradero del demandado, se ordena el **emplazamiento** de **DIEGO ALEJANDRO MARÍN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.012.354.847, mediante la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022; por secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias correspondientes.

De otra parte, teniendo en cuenta que en la subsanación de la demanda se suministraron los datos de notificación de algunos parientes del niño P.A.M.B. (archivo digital 07), se ordena por secretaría proceder a su **citación**, tal como se dispuso en el ordinal sexto de la providencia del 01 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 067 de hoy, 25/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicación	11001311001720230083400
Demandante	María Alejandra Herrera Rodríguez
Demandado	Jhoan Camilo Monroy Guerrero

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, se ordena:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de la niña A.M.H., representada por su progenitora MARÍA ALEJANDRA HERRERA RODRÍGUEZ, en contra de JHOAN CAMILO MONROY GUERRERO, por el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias establecidas en el acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 2018 ante la Comisaría 2º de Familia de Soacha (Cundinamarca), por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$180.000,00), correspondientes al valor de la cuota de alimentos no pagada del mes de diciembre de 2018.
2. DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$2.220.912,00), correspondientes al valor de las cuotas de alimentos no pagadas de los meses de enero a diciembre de 2019, en razón de \$185.076,00 cada una.
3. DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$2.269.772,04), correspondientes al valor de las cuotas de alimentos no pagadas de los meses de enero a diciembre de 2020, en razón de \$189.147,67 cada una.
4. DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$2.397.333,24), correspondientes al valor de las cuotas de alimentos no pagadas de los meses de enero a diciembre de 2021, en razón de \$199.777,77 cada una.
5. DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$2.505.213,24), correspondientes al valor de las cuotas de alimentos no pagadas de los meses de enero a diciembre de 2022, en razón de \$208.767,77 cada una.
6. DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$2.906.047,32), correspondientes al valor de las cuotas de alimentos no pagadas de los meses de enero a diciembre de 2023, en razón de \$242.170,61 cada una.
7. QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$542.462,18), correspondientes al valor de las cuotas de alimentos no pagadas de los meses de enero y febrero de 2024, en razón de \$271.231,09 cada una.

8. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00), correspondientes al valor del vestuario no suministrado del mes de diciembre de 2018.
9. CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$462.690,00), correspondientes al valor de los vestuarios no suministrados de los meses de febrero, junio y diciembre de 2019, en razón de \$154.230,00 cada uno.
10. CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$472.869,18), correspondientes al valor de los vestuarios no suministrados de los meses de febrero, junio y diciembre de 2020, en razón de \$157.623,06 cada uno.
11. CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE. (\$499.444,23), correspondientes al valor de los vestuarios no suministrados de los meses de febrero, junio y diciembre de 2021, en razón de \$166.481,41 cada uno.
12. QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE. (\$521.919,21), correspondientes al valor de los vestuarios no suministrados de los meses de febrero, junio y diciembre de 2022, en razón de \$173.973,07 cada uno.
13. SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$605.426,28), correspondientes al valor de los vestuarios no suministrados de los meses de febrero, junio y diciembre de 2023, en razón de \$201.808,76 cada uno.
14. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$457.500,00), correspondientes al 50% de los gastos educativos de la niña en el 2021.
15. SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$622.500,00), correspondientes al 50% de los gastos educativos de la niña en el 2022.
16. SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$757.500,00), correspondientes al 50% de los gastos educativos de la niña en el 2023.
17. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$232.076,50), correspondientes al 50% de los gastos por concepto de uniformes y útiles de la niña en el 2021, 2022 y 2023.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se acredite su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO. Ordenar el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia (artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO. Librar mandamiento de pago por las obligaciones alimentarias que en lo sucesivo se causen, que deberán ser pagadas dentro de los **cinco (05) días** siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO. Conceder al demandado el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ibídem).

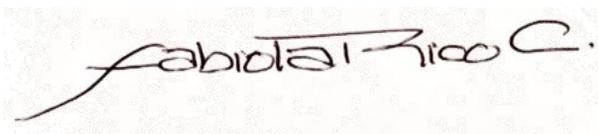
SEXTO. Notificar al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que obtuvo su correo electrónico, anexando las constancias del caso).

SÉPTIMO. Reconocer personería para actuar a la abogada BRISEIDA WILCHES CABALLERO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO. Requerir a los apoderados judiciales de las partes y auxiliares de la justicia para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 067 de hoy, 25/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

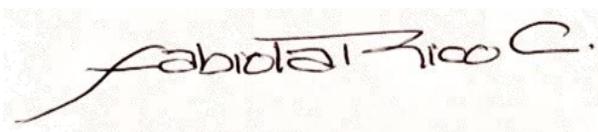
Clase de proceso	Medidas cautelares previas a sucesión intestada
Radicación	11001311001720230072600
Solicitantes	Ricardo Bolaños Rojas y Laura Fernanda Bolaños Cañón
Causante	Humberto Bolaños Rodríguez

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrigen** los numerales 1º y 2º de la providencia del 18 de diciembre de 2023 (mediante la que se admitió la solicitud de decreto de medidas cautelares), en el sentido de aclarar que el nombre correcto del causante y titular de los bienes es **HUMBERTO BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, y no HUMBERTO BOLAÑOS CALDERÓN, como erróneamente quedó consignado.

Por secretaría **elaborar los oficios** correspondientes, en aras de materializar las medidas cautelares decretadas en la referida decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 067 de hoy, 25/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

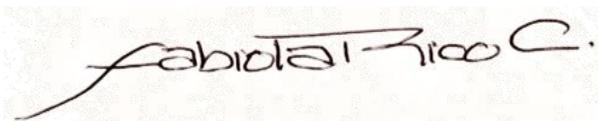
Clase de proceso	Exoneración de alimentos
Radicación	11001311001720210057600
Demandante	Didier Fernando Duarte Garay
Demandado	Astrid del Carmen Villa Doria

En atención a la solicitud de expedición de certificación, elevada por la apoderada judicial de quien fuera demandante (archivo digital 23), se **advierte** a la peticionaria que, previo a la elaboración y entrega de la certificación, deberá **acreditar el pago del correspondiente arancel judicial**, y de ello se deberá dejar la correspondiente constancia en el expediente.

Una vez realizado el precitado trámite, se ordena que por secretaría se elabore y entregue la **certificación** requerida, con la información que repose en el expediente y que pueda ser certificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso, sin necesidad de ingresar nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 067 de hoy, 25/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720190121400
Demandante	Luis Alfredo Barrios
Demandada	Consuelo Reynoso Guayara

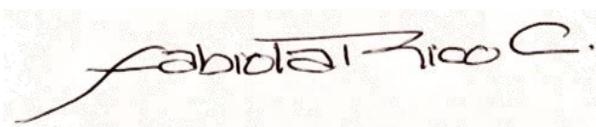
Una vez revisada la constancia de notificación aportada por la apoderada judicial del demandante (archivo digital 12), se aprecia que la comunicación remitida el 02 de diciembre de 2023 no cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022, pues no se le informa a la demandada que la notificación se entenderá surtida dos días hábiles después del envío del mensaje, y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Adicionalmente, se le indicó un término para comparecer a notificarse personalmente al juzgado, que no está instituido en la ley procesal.

Por lo tanto, se advierte al extremo demandante que deberá gestionar nuevamente el trámite de notificación, atendiendo los lineamientos expresamente señalados en la precitada norma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 067 de hoy, 25/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Filiación
Radicación	11001311001720180022400
Demandante	Karol Manuela Ríos Peña
Demandados	Herederos de José Manuel Murcia Villanueva

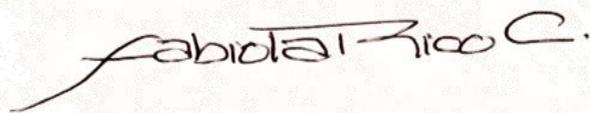
En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** el encabezado de la providencia del 1º de febrero de 2024 (mediante la que se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se dio terminación al proceso), en el sentido de aclarar que la demanda iba dirigida en contra de los herederos de **JOSÉ MANUEL MURCIA VILLANUEVA**, y no JOSÉ MANUEL RÍOS PEÑA, como erróneamente quedó consignado.

Asimismo, se **corrige** el nombre de la apoderada judicial de los demandados, siendo el correcto **JEANNETH RINCÓN BOHADA**, y no JEANNETH RINCÓN BOHAD, como como erróneamente quedó consignado.

Una vez en firme la presente decisión, se ordena **archivar** las diligencias, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 067 de hoy, 25/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	110013110017 20230030500
Demandante	Erika Gisella Lemus Palomeque
Demandado	Andrés Roberto Londoño Tascón

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- Téngase en cuenta que el Defensor de Familia y el Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado se encuentran notificados dentro del presente asunto, e igualmente las constancias de envío de telegramas a los parientes por línea paterna y materna de las menores de edad S.S.L.L. y G.L.L., realizados por la secretaría en cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda (numeral 10 y 11 del expediente virtual).

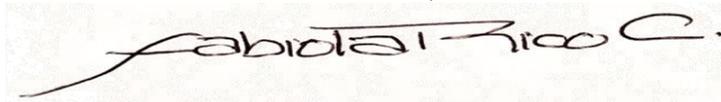
2.- Se ordena agregar al expediente la constancia de emplazamiento a los parientes por línea materna y paterna de las menores de edad S.S.L.L. y G.L.L., conforme a lo estipulado en el art. 395 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G.P., realizado por la secretaria del juzgado (numeral 13 del expediente virtual).

3.- Téngase en cuenta el informe secretarial de citador del despacho, en el que informa que dentro del presente asunto no aparece nombre, dirección y/o domicilio de pariente alguno, por tanto, no fue posible dar cumplimiento a lo dispuesta en el inciso sexto del proveído de fecha 25 de mayo de 2023.

En consecuencia, se requiere a la demandante y su apoderado judicial para que de conformidad a lo establecido en el art. 395 del C.G.P. en concordancia con el art. 61 del C.C., informe al despacho el nombre y dirección de notificación o correo electrónico de los parientes por línea paterna y materna de las menores de edad S.S.L.L. y G.L.L., l

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 067 de hoy, 25/04/2024.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

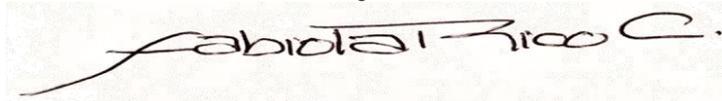
Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720220084100
Demandante	Blanca Alicia Guzmán Duarte
Demandado	Herederos Carlos Vicente López Delgado

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Revisado el expediente se observa que el curadora ad litem designado en providencia del 23 de agosto de 2023, para representar a los herederos indeterminados del causante CARLOS VICENTE LÓPEZ DELGADO, guardó silencio a su aceptación del nombramiento, razón por la cual se le RELEVA del mismo y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, en su lugar se designa a la Dra. LEIDY VIVIANA NAVARRO MORENO (ydiel85@gmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.) Comuníquesele telegráficamente, su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 067 de hoy, 25/04/2024.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720220065300
Demandante	Juan Carlos Conde Varón
Demandado	Luz Ángela Pardo Vargas

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

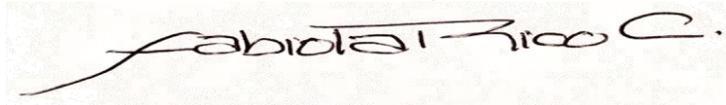
1.- Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la Dra. NAYIBE SOLANO ROJAS, designada como apoderada de pobre de la demandada LUZ ÁNGELA PARDO VARGAS, aceptó el cargo el día 28 de febrero de 2024.

2.- Remítase por la secretaría de este Despacho, el expediente digital al auxiliar de la justicia antes referida, a su correo electrónico a fin de que cumpla con sus funciones.

3.- Por secretaria contabilícese, el término de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 067 de hoy, 25/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210070300
Causante	Luis Antonio Moreno Moreno

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

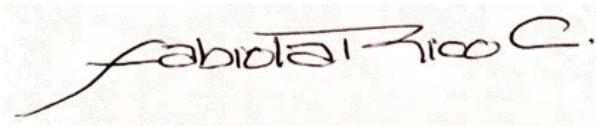
1.- Conforme al escrito presentado por la Dra. SATUL LUCERO VERA PATIÑO a través del correo institucional el día 14 de julio de 2023, se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por la señora OFELIA MARÍA VILLALOBOS RUIDIAZ, al dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P. (numeral 005 y 006 del expediente).

2.- Se reconoce personería a la Doctora KAREN MARÍA SANABRIA CHAVEZ, como apoderada judicial de la señora OFELIA MARÍA VILLALOBOS RUIDIAZ, en la forma y términos del poder otorgado y visto en el numeral 007 del expediente.

3.- Por secretaria remítase el link del expediente a la apoderada judicial, con el fin de que proceda a dar el impulso procesal pertinente en el asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 186 de hoy, 01/12/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210070300
Causante	Luis Antonio Moreno Moreno

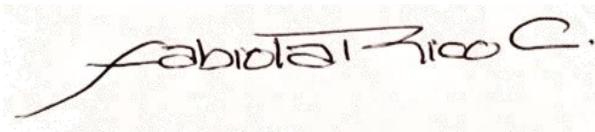
Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- La constancia del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad, (numeral 03 del expediente).

2.- Así mismo, la constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. art. 10º de la Ley 2213 de 2022, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto, (numeral 03 del expediente).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 186 de hoy, 01/12/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210049700
Causante	Fernando Cruz Torres

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

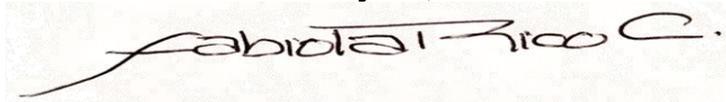
1.- Se ordena agregar al expediente las declaraciones de renta y sus pagos, aportados por el apoderado judicial de los interesados, vistos en el numeral 060 y 061 del expediente.

2.- se agrega al expediente el memorial denominado trabajo de partición, aportado por el apoderad judicial y visto en el numeral 062 del expediente, a quien se le recuerda que en el asunto no se ha dec4retado la partición.

3.- Se ordena oficiar a la DIAN de conformidad a lo establecido en el art. 844 del Estatuto Tributario, con el fin de señalar si se puede continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 067 de hoy, 25/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO